



Entidad originadora:	Ministerio de Educación Nacional
Fecha (dd/mm/aa):	N/A
Proyecto de Resolución:	«Por la cual se fija el procedimiento para la convocatoria, inscripción, postulación y escogencia del representante de la comunidad académica de las universidades estatales u oficiales ante el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, para el periodo 2021 - 2023»

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 30 de 1992, creó el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, como un organismo gubernamental vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría estableciendo en su artículo 35 la integración de este y ordenando en el párrafo que para la escogencia de los integrantes de este órgano asesor, el Gobierno Nacional debía establecer una completa reglamentación que asegurara la participación de cada uno de los estamentos representados en el Consejo.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 3440 de 2006 “por el cual se reglamenta la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU” reglamentó la escogencia de los integrantes del CESU y en el literal h) del artículo 1, estableció «*h) Un representante de la comunidad académica de universidad estatal u oficial: Cada universidad, a través de su representante legal, inscribirá ante la Secretaría Técnica, a un representante de los grupos o centros de investigación de la institución reconocidos por COLCIENCIAS. El Ministerio de Educación Nacional convocará a dichos representantes, para que mediante votación directa escojan, de entre los representantes que se postulen como candidatos ante la Secretaría Técnica, al integrante del CESU previsto en el literal k) del artículo 35 de la Ley 30 de 1992.*»

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Decreto y el numeral 11 del artículo 28 del Decreto 5012 de 2009, la Secretaría Técnica del CESU se encuentra a cargo de la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, durante la sesión del 28 de enero del 2021 del CESU, la Dirección de Calidad para la Educación Superior informó a los miembros del Consejo que el periodo del representante de la comunidad académica de universidades estatales u oficiales finalizará el 21 de agosto de 2021, y, en consecuencia, es necesario adelantar el proceso de elección de este representante, de acuerdo con los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 1 del Decreto 3440 de 2006.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente Decreto aplica al Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, al Ministerio de Educación Nacional y a las universidades públicas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente proyecto normativo.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3. La viabilidad jurídica.

3.1. Normas que otorgan la competencia.

El artículo 34 de la Ley 30 de 1992, creó el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el artículo 35 de la misma ley estableció la integración del órgano, de otra parte, el párrafo de este artículo ordenó que, para la escogencia de los integrantes de este órgano asesor, el Gobierno Nacional debía establecer una completa reglamentación que asegure la participación de cada uno de los estamentos representados en el Consejo.

En esta medida, a través del Decreto 3440 del 2006, modificado por el Decreto 2382 de 2015 y por el Decreto 2167 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la escogencia de los integrantes del CESU, estableciendo el proceso para el efecto, la pérdida de la calidad de los consejeros elegidos mediante convocatoria, las funciones de la secretaría técnica, entre otros aspectos.

En virtud de las normas referenciadas se asignó la competencia a la Secretaría Técnica del CESU para adelantar los procedimientos de convocatoria y de acuerdo con el Decreto 5012 de 2009, dentro de la estructura organizacional de la Entidad le corresponde a la Dirección de Calidad para la Educación Superior ejecutar las funciones de la Secretaría Técnica del órgano asesor.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de la Resolución regulatoria del procedimiento, esta se fundamenta en el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, que establece:

*“ARTÍCULO 59.- Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:
(...)*

3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.”

3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.

El Decreto 3440 de 2006 «*Por el cual se reglamenta la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU*» modificado y adicionado en cuanto al proceso de escogencia de los integrantes del órgano consultivo, por el Decreto 2382 de 2015 y el Decreto 2167 de 2017, se encuentra vigente.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición.



3.4 Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No se encuentra necesario hacer alusión a sentencia alguna de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No se encuentra relevante hacer advertencia alguna sobre este acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación y por lo tanto no exige disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

No aplica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

No aplica

Aprobó:

ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL

Directora de la Calidad para la Educación Superior

Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Educación Nacional